

Salazar (T. Lucio) expuso que la prolongacion de los dias de elecciones, era peligrosa para un Estado, por que esta es una época de crisis, en la cual las pasiones excitadas producen fatales consecuencias; que conociendo esta verdad práctica los Legisladores de 69 disminuyeron el numero de dias, y lo redujeron a tres, porque este tiempo es suficiente para sufragar todos los habitantes de una parroquia, y que por esto no habia estado por la reforma, y opinaba por la insistencia. = La H. Cámara insistió tanto en la negativa de esta reforma, como en la de los arts. 4^{to} y 5^{to}. = Puesto en discusion el artículo agregado, el infrascripto hizo observar que aun cuando anteriormente opinó que se designen ocho dias como plazo para que las juntas parroquiales fijasen anticipadamente en las respectivas parroquias las listas de electores, era en atención á que, quince dias antes de las elecciones las Municipalidades debían remitir las listas, y entonces las juntas mantendrían Catastros que fijar los dos meses antes, pero que reflexionándolo bien habia comprendido que el objeto que la H. Cámara por del Senado tenia al designar este plazo, era de que los Ciudadanos observasen si en dichas listas estaban ó no sus nombres, para hacer sus reclamaciones en tiempo; y que los Catastros que se mandaban fijar, serian sin duda, no las que las Municipalidades debían remitir quince dias antes, sino las que servirian para las elecciones anteriores: que por esto opinaba que esta H. Cámara debía acoger la insistencia del Senado. = Votado el art.º fué acordado. = No habiendo otra cosa sobre la mesa, se levantó la sesion. =

El Presidente

Pedro Bustamante

El Diputado P.º

Jose J. Estigarribia

Sesion del 20 de Febre.

Abierta con los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Aguilar, Alcázar, Arias, Batallas, Bustamante (Mariano), Bustamante (Pedro José) Civi, Dávalos, Espinosa, Frías

Larrea Oliva, Lora, Lora, Maldonado, Matthews, Perra, Peres,
 Salazar (Vicente), Salazar (F. Luis), Suarez, Lasso y el infrascripto.
 Aprobada el acta anterior se dio cuenta de que el Ejecutivo devolviera
 sancionadas las siguientes decretos: el que habilita el puerto de Ca-
 llo, en la provincia de Manabí; para la exportación de artículos
 nacionales: el que concede al Sr. Amador Sanchez la gracia de po-
 der dar, cuando quiera, el examen de segundo año de jurispren-
 dencia práctica, con la matrícula que debe sacar este año; y el que
 reduce al dos por ciento el derecho de alcabala, desde el 1.º de enero
 de 1816, decretos que se mandaron archivar. = Se recibió de la Se-
 cretaria del Senado un oficio al cual se acompañaba el acuerdo
 que aquella H. Cámara había dado al Poder Ejecutivo para que
 pudiese declarar en estado de sitio la provincia de Guabano.
 Considerado el asunto, el H. Excmo. manifestó que deseaba sa-
 ber cuales eran las razones que el Ejecutivo tenía para admitir
 este acuerdo; pues a su juicio no había necesidad de declarar en
 estado ninguna parte del territorio de la República; y que por esto
 decretaba se llamase al Sr. Ministro de la Interior para que diese
 las explicaciones necesarias. = El infrascripto expresó que ya la H.
 Cámara había tenido conocimiento de los documentos presentados
 por el Sr. Ministro de Guerra, en la sesión del 13; y que, lo
 que faltaba poner en limpio era, si podían las Cámaras dar se-
 paradamente este acuerdo o recurrirse al intento que el art. 35
 de la Constitución que detalla las funciones de las dos Cámaras se-
 paradas no expresaba que estos acuerdos se expedieran funcionando
 de este modo. = El H. Alcazar dijo que deseaba saber las razones
 que el H. Excmo. tenía ahora para creer innecesario la decla-
 ración de sitio, cuando en la sesión del 13 votó por ella. =
 El H. Salazar (F. Luis) dijo que a su juicio no era necesario
 la reunión de las dos Cámaras para dar el acuerdo de que se tra-
 taba; pues bien podían darlo separadamente. Volvió este incidente
 de punto, la H. Cámara resolvió que podía darse el acuerdo fun-
 cionando las Cámaras separadas, habiendo solicitado que constase
 en la acta los H. Alcazar, Perra y el infrascripto, que no habi-
 an sido de este parecer. = El H. Excmo. insistió en que debía
 invitarse al Sr. Ministro para que esucenas a la discusión
 y consultada la Cámara no convino en que se hiciera tal in-
 vitación. = Considerado de principal el mismo H. Excmo. di-
 jo: Auto estado por lo nuevo declarativa del estado de sitio en

toda la República, por que entonces era necesario perseguir con toda actividad á los asesinos del ilustre Magistrado cuya pérdida deploramos, para lo cual, si en mi hubiese estado, habria adoptado cuantas medidas criminales hubieran sido necesarias; pero hace cuarenta y tantos dias á que, declarada la Nación en estado de sitio, no he podido aprehender á todos los asesinos, sino á uno solo que he castigado con su vida el Crimen; mas, por ningun parte se ha notado sintomas de conmocion interior; la Republica ha permanecido en calma; el orden ha seguido inalterable, y por esto se ha declarado cesante el sitio. Quiero ahora convertirlo únicamente á la provincia de Guababura y hacer una nueva espedicion, sin fundamento bastante, que la Constitucion Colombiana, y la ley de policia limitrofe de la misma Nation; cuya doctrina solicita nos garantizan lo suficiente para no temer ninguna invasion por el Norte. = Se dió en efecto lectura á las disposiciones indicadas, y los H. H. Benetante (Mariano) y Estatera, apoyaron las anteriores razones demostrando la odiosidad de la diferencia, y lo innecesario que parecia esta medida en una provincia que empezaba á libertarse de los piratas á que se redujo el terremoto de 1868. = Votado el acuerdo fue negado por la Cámara. = Considerado en tercera discusion el proyecto que condona á los H. H. de las Escuelas Cristianas, la cantidad que adeudan al Fisco, y autoriza al Ejecutivo para invertir hasta 30.000 \$ en la construcion de la Casa de vivienda para ellos, el H. Presidente indicó que debia, en el art. 4.º designarse la cantidad condonada; por lo que proponia que el art. diga: Se condona á favor de los H. H. de las Escuelas Cristianas la cantidad de 3.000 \$ que estos deben al Supremo Gobierno B.º = Votado el art. con la indicacion fue aprobado. = En este estado los H. H. Sarrade y Equiquen se presentaron en mensaje, con el objeto de poner en conocimiento de la Cámara, que la H. del Senado insistia en el proyecto de ley representativa de la de elecciones tal como habia sido acordada en ellos; y que las razones que para esto habia, iban á manifestarlas en la discusion que tubiese lugar. = Considerada la reforma del art. 4.º el H. Sarrade dijo que para que se comprendiesen bien las razones del Senado era indispensable

ble la lectura íntegra del proyecto, y de las solicitudes dirigidas al Congreso por los vecinos de Cuernavaca y Guayaguil. El H. Presidente manifestó que la Cámara tenía conocimiento de las solicitudes, que por tanto sería innecesario la lectura de ellas; y ordenó que se leyese el proyecto íntegro. Leído que fué se contrajo la discusión á las primeras reformas y el H. Senado expresó que deseaba saber los fundamentos en que estribaba su opinión esta H. Cámara. El infrascripto dijo: para la H. Cámara no ha pasado desapercibida la inconveniencia é injusticia que encierra la primera reforma, en la cual se previene que un día antes de las elecciones las Municipalidades remitan á las juntas parroquiales las listas de los electores inscritos, y que deben sufragar en las respectivas parroquias. La H. Cámara ha comprendido que esta reforma equivale á privar del derecho de elegir á las parroquias de los Republicanos que distan mas de un día de la cabecera del Cantón lo cual es un atentado contra la justicia. Presente este inconveniente por delante, se ha creído y con fundamento que la disposición vigente es acertada, por que en ella se consultan las distancias, se da igual derecho á todas las parroquias, no se priva á ningún Ciudadano inscrito del derecho del sufragio, y se ha visto que estas disposiciones no ha presentado en la práctica ningun embarazo. Esta H. Cámara ha aceptado en el fondo, la idea de la reforma del art. 1º; ha querido ampliar para los Ciudadanos el tiempo en el cual puedan solicitar la inscripción; pero, desechada la primera reforma por las razones expuestas, ha querido tambien poner en armonía la del art. 1º con el art. 4º de la ley vigente, y por esto es que ha señalado como término para el derecho de solicitar la inscripción veinte dias antes de las elecciones, pues en la República hay parroquias que distan cuatro y cinco dias del asiento de la Municipalidad, y este número de dias agregado al de quince en que con anticipacion tienen las Municipalidades que remiten los catálogos á las parroquias, suman veinte que es el tiempo designado por esta H. Cámara. En cuanto á la reforma de los arts. 25, 26 y 27, se ha entrado en cuenta la excitacion de las pasiones si que la época eleccionaria da lugar: se ha considerado que siendo otros dias de efervescencia popular, en los cuales muchas veces la moderacion y la prudencia cesan, era inconveniente prolongar este tiempo de crisis cuando para ello no hay necesidad, pues en tres dias que

de sufragar todos los Ciudadanos que hoyan en una de
nuestras parroquias que á lo más sean tres ó cuatro mil.
El H. Senado dijo: la H. Cámara del Senado ha tenido
por fundamento de la reforma, el derecho de los Ciudadanos
para pedir que sus nombres sean inscritos en las listas de
electores, y ha querido cumplir para estos el tiempo limita-
do que la ley vigente señala. Fijado cierto tiempo para
solicitar la inscripción, el pueblo negligente, las unas ve-
ces, para hacer uso del derecho de sufragio, ó indiferente
opiso, no ha ocurrido ninguna en tiempo hábil ó para la
inscripción de sus nombres en el catastro, y este descuido
ó indiferencia ha sido verdaderamente criminal; pero
no para emborotarlo ó la pérdida total de su derecho. Por tal
omisión los catastros formados últimamente no contienen
los nombres de todos los Ciudadanos de la República; y lo
que la H. Cámara ha querido, es que estos Ciudadanos, que
por cualquiera causa no se encuentran en las listas ele-
torales, sean inscritos; para que usen de su derecho en esta
época anterior, en que es necesario dar al que sea elegido
por los pueblos todo el carácter de popularidad posible. Las
solicitudes á que he aludido son firmadas por las personas
más caracterizadas de Cuzco y Guayaquil, y se dice, con
razón, que privadas estas del derecho de elegir, la elección q^{ue}
se practique, no es elección popular, sino solo de aquel pe-
queño de Ciudadanos cuyos nombres constan en los cata-
stros, lo cual daría margen á conjeturas desastrosas; que
es aquello que miramos subir al poder á un Ciudadano ó
cuyo elección no han contribuido con sus votos, y que que-
ra no ha sido el designado por su voluntad, tendrían razón en
buscar medios para hacer prevaleser su derecho, y que
por respecto de la dificultad que, el H. Diputado que deja la
palabra, encuentra en la primera reforma, esta desaparece si
se considera la inmensa mayoría que solicita la inscripción.
El Congreso se encuentra obligado á atender las solicitudes q^{ue}
se le han hecho: no debe imponer como castigo de la negligencia
de los peticionarios la falta de ciudadanos en la inscripción; y el
Senado ha querido dar al pueblo toda la amplitud posible para
que busque el Magistrado de su opinión. Estas razones ha
tenido para presentar las dos primeras reformas. En esta

to á las siguientes, aquella H. Cámara ha creído y con acierto, que no es suficiente el corto espacio de tres días para que todos los Ciudadanos de una parroquia puedan sufragar; pues á lo mas podrán hacerlo doscientos por día, por la dificultad que presenta la busca del nombre del sufragante en el catastro, y á doscientos días tendríamos que en los tres días apenas podrían sufragar seiscientos. Si se pudiese multiplicar en una parroquia las mesas electorales, para que á la vez sufraguen muchos individuos, no habría necesidad de prolongar el tiempo de elecciones; pero como para esto sería necesario reformar toda la ley vigente, es indispensable la ampliación del tiempo para que todos los Ciudadanos puedan sufragar. Concluyo solicitando la lectura de la representación del Azuay en donde están desvanecidos los argumentos que pueden ponerse en contra de la reforma discutida. Dada lectura á dicha representación, el infrascripto, contestando las anteriores argumentaciones, dijo: Todas las razones alegadas por el H. Senado no destruyen el inconveniente que presenta la primera reforma, pues nada se ha contestado en sustancia á la observación que he hecho. Creo denunciado criminalmente á los individuos que antes no han querido hacer uso del derecho de sufragio; pero que considero que este no solo es derecho sino un deber, que hay obligación en todo Ciudadano para tomar parte en todo aquello que quiere decir el bienestar de la Nación; y si los edictos, cualesquiera que sea su número y calidad, no han ocurrido en tiempo á usar del derecho cumpliendo el deber, no es razón para concederles hoy una gracia que vendría á privar á muchos Ciudadanos cumplidos, del pleno y perfecto derecho que tienen para sufragar, por haber ocurrido en tiempo á edictar la inscripción. No conviene en que las elecciones que se hagan hoy sean impopulares, como se ha dicho, porque la voluntad del pueblo es la expresada por medio de la elección por aquellos que por su exactitud y patriotismo han sido diligentes en tomar parte en los intereses nacionales. La ley llama á estos, y solo á estos, á elegir; y su voto es lo que la ley considera el voto del pueblo. Si se llamara impopular la elección, por que no todos los Ciudadanos están inscritos en los catastros, ni concurren á ella con su voto, no habría habido nunca en el Ecuador una sola elección popular, ni la habría quizá en país alguno, por que casi todos los catastros adolecen de la misma fal-

to. No creo tampoco que exista derecho en los no inscri-
tos para recurrir á medios extremos por que no haya sido
electo el hombre de sus simpatias, pues tal derecho seria
disociador. — Los Legisladores de 1869, que acordaron la ley
de elecciones vigente, entrarian en cuenta para sentar las
disposiciones que ella contiene, que no era impopular la
eleccion que se practicase sin la concurrencia de los
votos de los no inscritos en los Catastros, y por esto no les
dieron derecho de elegir. Aquellos Legisladores, quisieron sin
duda, Castigar á los omisos ó indiferentes con la privacion
del derecho de sufragio, y por esto limitaron el tiempo de
la inscripcion. Aquellos Legisladores no exigieron que los no
inscritos tubiesen derecho para recurrir á medios extremos
por no haber concurrencia con su voto á la eleccion. La ley
vigente en la parte que se discute, no ha presentado in-
convenientes en la practica; y si hoy quiere darse una ley
de circunstancias, debe hacerse esto teniendo en cuenta
el derecho de todos. Párese el inconveniente que presenta
la primera reforma, y estare por el proyecto: quítase el
imposible fisico y moral que ella entraña, y acepte que
sea la idea de la H. Cámara del Senado. Imposible fisico
es acortar las distancias, pues los cinco dias que distan una
de las parroquias de la Soberana del Cantón no pueden dismi-
nuirse, y no disminuyendo la distancia, la eleccion para
estas parroquias es imposible: imposible moral es que es-
ta H. Cámara cometa un acto de injusticia, privando
del derecho de elegir á los Ciudadanos que lo han adquirido
mediante su diligencia y cuidado, para darlo á aquellos
que fueron negligentes, ó que por indiferencia criminal
no lo obtuvieron antes en nada. — Desaparezcan estos ob-
stáculos y estaremos acordes. — En cuanto á que no puedan su-
fragar en un dia mas de doscientos Ciudadanos, hare pre-
sente al H. Señor Senador que, en el escrutinio que se
hace muchos dias practico el Congreso vimos que en la pa-
roquia de Tzipizago sufragaron en un solo dia mas de
mil Ciudadanos. — Como no se han desvanecido los obsta-
culos que he hecho presente, estoy por que esta H. Cámara
insista en su opinion. — El H. Senador. — El Legislador.
al promulgar una ley debe entrar en cuenta las circunstancias

en la que da, tomando estas circunstancias como premisas, pero nunca puede abarcar todos los casos que con el transcurso del tiempo se presentan, y de allí se deriva la necesidad de las reformas que el tiempo viene á dar á conocer. Nunca pudo el Legislador prever las circunstancias excepcionales que hoy atravesamos, y en excepcionalidad de circunstancias, las disposiciones que se dictan deben amoldarse al tiempo. En el actual conflicto en que nos encontramos se han presentado las peticiones que he mencionado, y preciso era considerarlas, por que algo significa el número y calidad de los peticionarios. El Senado, animado de miras eminentemente patrióticas: queriendo que ninguno de los hijos del Ecuador que tenga derecho á tomar parte en la elección de Presidente, sea privado de este derecho, no ha vacilado en acordar una ley benéfica, equitativa y necesaria en las circunstancias actuales; y al acordarla no pudo pensar nunca que la Cámara de Diputados, que por su naturaleza y carácter representa el entusiasmo, el republicanismos, los votos y derechos del pueblo, que debe tomar la iniciativa en todas las reformas de progreso, quisiera obstáculos á esta ley. La Cámara de Diputados representa el progreso, las ideas liberales, la justicia. Ella está encargada de cuidar de las libertades públicas: lleva la voz en las sesiones que se hacen al Ejecutivo: está encargada igualmente de censurar al alto Poder Judicial: su misión es la de representar más discretamente la justicia y voluntad populares y es increíble que hoy ponga embargos para conceder á ese pueblo á quien se prescrite un derecho que reclama. No admite la distinción de escuela que se ha hecho para considerarlo como deber del Ciudadano no el suprago, por que encuentro que la Constitución no lo considera como tal: puede ser que más tarde, con el curso de los años, sea considerado como deber, pero hasta entonces crecí que es un derecho del cual pueden muy bien usar ó no usar los Ciudadanos. La H. Cámara de Diputados al señalar el plazo de veinte días antes de las elecciones como límite del derecho de inscribirse en los registros, ha venido á hacer una pedicula como á los solicitantes, burla que tratará, no hay duda, sus oídos, y este procedimiento no está en armonía con la misma misión que desempeña. Lo quiero la mayor suma de derechos para el pueblo por que represento á la Nación: quiero que se amplíen en lo posible las libertades públicas, por que el cercano

momento de estas pesa sobre él, como el yugo de la opresión; y el pueblo oprimido se desborda, y nadie puede argüir en contra de la justicia con que procede. Se ha puesto, para no aceptar la reforma, el inconveniente de las distancias; pero este inconveniente se gana, como se gana la diferencia que existe entre el Águila y el pato: si los dos no pueden ser iguales en su tamaño, no lo podemos ser en días. Si hay parroquias en Manabí y Esmeraldas que disten cuatro o cinco días de la cabecera del Cantón, no puede ser este un obstáculo para detenernos en dar la ley, pues no importará que estas parroquias insignificantes y de ninguna entidad, queden efectivamente privadas del derecho de elegir, en consecuencia del beneficio que resulta acogiendo la solicitud de un número mayor de Ciudadanos como los que representan de Quesera y Guayaquil. — El infrascripto replica: No puede negarse que los Ciudadanos tienen deber de sufragar, por que los deberes se dividen, como todas las cosas, en perfectos e imperfectos: el cumplimiento de los primeros puede ser exigido por medio de la coacción legal: los segundos deben ser cumplidos en fuerza de la obligación moral, y sobre todo Ciudadano pesa la obligación moral de tomar parte en aquello que importa a los intereses de la patria, y nada tiene mas con otros intereses que una elección. Acabado esto entro en el fondo de los argumentos que oíam de presentarse. — Cualquiera que sean los deberes y atribuciones de esta H. Cámara: Cualquiera que sea su misión para con el pueblo, y aun cuando represente el entusiasmo y sea el guardián celoso de las libertades públicas, nunca, en ningún caso puede ella salvar el punto que la justicia y la equidad han puesto a sus deberes y derechos. Nosotros representamos la justicia del pueblo, la voluntad del pueblo, es cierto, y por lo mismo no podemos manifestarnos con un acto injusto, no debemos ser los primeros violadores de la justicia. Yo no quiero conceder libertades, ni cumplir las existentes a costa de nuestra conciencia. Tildándonos con la nota de injusticia, es injusticia grande seria privar a las parroquias, cuyos Ciudadanos han sido solícitos en cumplir con el deber de hacer inscribir para usar del derecho de elección, privarlas de este derecho por que sean parroquias de Manabí.

rabi o Escravaldas, por que sean parroquias de pequeña entidad,
 cuyo número y calidad de sufragantes no iguala al de los que re-
 sistan ahora la inscripción. Las parroquias de aquellas provin-
 cias, por insignificantes que sean, son iguales ante la ley á las
 de Pichincha, Leon, Guayaquil, Azuay ó cualquiera otra: sus cin-
 dadanos son Ciudadanos del Ecuador, y si tienen derecho para
 elegir, lo tienen en la misma estension que los de las demás pro-
 vincias. El beneficio que resulte de la nueva inscripción, con-
 perjuicio de aquellas Ciudadanos, no debe ser el mérito del Congre-
 so, por que la utilidad no es la fuente de la Legislación. Si el gato
 no puede igualar al Aguilón en el vuelo, no por esto deja de ser
 animal como este: entrambos deben vivir, y no debe matarse al
 uno para que solo viva el otro. La H. Cámara no puede conceder
 á los solicitantes, quienes quiera que sean, la gracia que piden,
 con perjuicio de derechos adquiridos, aun cuando los que los tie-
 nen sean Ciudadanos de montañas incultas. La estirpe y nú-
 mero de los peticionarios no puede obligarnos á ser injustos. El
 H. Parabe dijo: que de ningun modo se privaba á las parroquias
 distantes del derecho de elegir, por que si los Ciudadanos constaban
 en los Catastros sufragarios, como lo harian los sucesivamente in-
 scritos. = Petidores los H. H. Senadores, el H. Sr. Freire dijo: Estuvo
 en la anterior discusión por que se acoga la reforma, por que tie-
 ne su lado de bondad innegable; y aun cuando el inconveniente
 que presenta la H. Cámara de las distancias de las parroquias, es
 de grande peso, puede remediarse; por que siguiendo las reformas de
 los arts. 25, del y de 3, que amplia el tiempo de las elecciones, muy
 bien podrian las parroquias distantes ejercer el derecho de sufragio,
 pues, de los ocho dias de elecciones, suprimiendo la distancia de
 cinco dias, quedarian para sufragar los tres últimos, en los
 cuales todos los sufragantes podrian perfectamente dar sus vo-
 tos. No he querido que la reforma sea transitoria, sino perma-
 nente, y lo he querido para proporcionar así á los Ciudadanos
 mas posibilidad para tomar parte en las elecciones. = El H. Sr.
 Freire. No puedo convenir en aceptar una ley injusta bajo to-
 dos aspectos. Es innegable que con ella las parroquias distantes
 quedarian totalmente privadas del derecho de elección, pues esto
 lo ha confesado el mismo H. Parabe; y si aceptáramos las re-
 formas posteriores, como lo ha indicado el H. Sr. Freire, ven-
 dríamos á establecer una odiosa diferencia, que resultaría

que unas parroquias tendrían ocho días de elecciones, y otras solamente tres ó cuatro. Esta diferencia legal, demeritada injusta y vejatoria, no permite que se arge la reforma, tal como está concebida. Lo que esta Cámara ha hecho está perfectamente bien en armonía con la idea de las peticiones; pues si hoy no puede producir efecto la reforma, según lo ha acordado, la producirá en las siguientes elecciones. Acordar lo que quiere el Senado sería premiar la inercia de los Ciudadanos unidos, y castigar la diligencia de los cumplidos. = El Sr. Bustamante (de Huesca) El proyecto reformatorio de la Ley de elecciones se firmó por que tiende á facilitar á los Ciudadanos el derecho de sufragio y la libertad de inscripciones en los registros electorales; por esto cuando se discutía en la Cámara el proyecto estubo por que se modificara la reforma del art. 8.º, por que según está concebida, como las Municipalidades deben remitir un día antes los catálogos á las parroquias, estos no llegarían sino cuatro ó cinco días después de haberse principiado las elecciones, esto es, cuando ya se hubieran concluido. Por esto quisiera que un lugar de un día antes se procesen ocho días antes; pero desechada esta idea, negada la reforma, y dejado el art. 8.º de la Ley vigente, era preciso poner la reforma del 19 en armonía con aquella disposición, y computando los quince días en que con anticipación deben remitirse los catálogos, con los cinco que es la mayor distancia, propuse que se señalara como límite del derecho de pedir la inscripción veinte días antes de las elecciones. También tuve en cuenta para esto la operación modesta y dilatada para formar los catálogos, operación para la cual no serian suficientes ocho días; pues cinco bastaría al comisionado de conducir á la Municipalidad los registros de las juntas parroquiales para que la Corporación forme el catastro; y á esto se quedarían solo tres para este trabajo, y debiendo emplear el comisionado otros cinco días de regreso, no alcanzaban los ocho días señalados por la Cámara del Senado. La ley debe ser igual para todos los Ciudadanos, y no sería ni igual, ni justa, si se obligara á los Ciudadanos que tienen domicilio en las pa-

requiera distintos de la Cabecera del Cantón, á no supagar por
 conceder la gracia que se ha solicitado. Pienso que la primera
 no del tiempo no de lugar para que se suscriban aquellos cu-
 yos nombres no están en los estatutos; pero sería mayor mi-
 serablemente de cometerse una injusticia. — El Sr. Pri-
 re espuso que las dificultades derivadas con la aceptación
 de las posteriores reformas, pues solo de este modo se con-
 ciliaba todo, porque las municipalidades tienen con tres días
 de adelanto tiempo para formar las listas y remitirlas á las parro-
 quias un día antes de principiar la elección. — Consultada
 la H. Cámara insistió en su opinión, habiendo solicitado los
 Sr. Sr. Priore y Dávalos que constara en el acta que sus votos
 habían sido negativos á la insistencia. — Continuada la dis-
 cusion que quedó pendiente por el anterior debate fuéron apro-
 bados, sin modificaciones los artículos del proyecto, con excep-
 cion del último, en el cual se añadió, a propuesta del Sr. Leon,
 que los planos presentados por los H. H. Cristianos debían ser
 aprobados por el Gobierno. — Considerada la indicacion que
 el Sr. Presidente hizo en segunda discusion, se añadió el
 siguiente artículo: "En caso de separarse de la República la
 Separacion, ó de extinguirse, el edificio quedará de propiedad
 del Estado, previa la indemnizacion del terreno." — Pasó
 á segunda discusion, un proyecto presentado por los H. H.
 Bertramante (Pablo), Mezard, Barahona, Arias, Matos, La-
 rraz (V. Lucio) y otros, votando lo, así, para que se
 distinguyan entre los jefes, oficiales y soldados de los Bata-
 llones N.º 2.º y 3.º que á consecuencia del incendio del pie-
 te han sufrido en Guayaquil pérdidas en sus intereses; y
 el informe en que la Comision segunda de peticiones, opi-
 na que debe acordarse á la solicitud de los conductores de ca-
 rros. — A tercera discusion pasó el proyecto de decreto que
 aprueba la transaccion celebrada por el Supremo Gobierno
 Don Juan Bruce, por indemnizacion de perjuicios recibidos
 el año de 1860. — Pienso avanzaba la hora se levantó
 la sesion.

Presidente

Vicario

El Diputado Sr. D.
 José Plascencia